



EL EXC.^{mo} SEÑOR DON MIGUEL CAYETANO SOLER,
 con fecha de veinte y nueve del mes próximo anterior, me dice
 lo siguiente:

El Rey ha llegado á entender que faltando algunas Justicias á la confianza que S. M. y los Pueblos tienen depositada en ellas, no reparten entre sus vecinos las cantidades que les corresponden por razon de alojamientos y suministros á tropas transeuntes luego que las Tesorerías hacen los pagos, y que contra la voluntad de los mismos vecinos, y alguna vez ocultando á estos haber executado el pago la Real Hacienda, dan á las cantidades del importe un destino opuesto á su objeto con infraccion de las leyes y descrédito de la Real Hacienda; y debiendo corregirse eficazmente tales abusos, ha resuelto S. M. que V. S. haga entender á todas las Justicias del distrito de esa Intendencia, que inmediatamente que reciban de las Tesorerías de la Real Hacienda las cantidades respectivas á los pagos expresados, las distribuyan entre los vecinos que hubieren sufrido los alojamientos ó hecho los suministros, con arreglo á las Reales Ordenes expedidas en la materia, sin defraudarles en cosa alguna. Y que si con arreglo al artículo 5 del capítulo 2 de la Instruccion general de Rentas de 30 de Julio de 1802 presentáren las Justicias los documentos de estos alojamientos y suministros, para que su importe se admita en parte de pago de las contribuciones Reales, entéren las Justicias á los Vecinos respectivos de la cantidad que se les rebaxare por aquella razon,

para que sepan que la Real Hacienda satisface quanto debe por aquella causa; en el supuesto de que si se justificase que alguna Justicia salta al cumplimiento de esta Real determinacion, tomará S. M. la providencia que corresponde á semejante infraccion de las leyes y de la confianza pública. Y espera el Rey que V. S. cuidará por los medios que le dicten su prudencia de la puntual observancia de esta Real Orden.

Y lo traslúdo á V. para su inteligencia, y el mas exácto cumplimiento, á cuyo fin le remito un exemplar de dicha Real Orden; previniéndoles han de acreditar con testimonio en la Contaduría respectiva la debida distribucion al vecindario de dichos reintégros.

Dios guarde á V. muchos años. Salamanca 12 de Octubre de 1803.

*El Conde de la Vega
de Sella.*

Sres. de Justicia del